

INSTRUCCIÓN REGULADORA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA R.P.T. DEL P.A.S. LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

1 de Octubre de 2014

Contenido

- | | |
|----------|-------------------|
| 1 | Introducción. |
| 2 | Parte Dispositiva |

1.- Introducción

Utilizando una de las herramientas más importantes para la gestión de los recursos humanos de las Administraciones Públicas como son las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), la Universidad de La Laguna estructura la organización de administración y servicios

a través de la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios laboral que comprende los diferentes servicios que la integran, la denominación del destino del puesto de trabajo y el número del puesto del que deriva, los Grupos Profesionales y especialidades a que figuran adscritos los puestos, nivel del puesto de trabajo, complemento de jefatura, complemento de informática, complemento de peligrosidad, disposición transitoria tercera, la jornada de trabajo distinguiendo aquellos puestos que tuvieran una jornada diferenciada de la establecida con carácter general y el tipo de jornada para aquellos puestos que los requieran.

Una vez se ha gestionado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral, donde se ha adaptado la estructura al II Convenio Colectivo para el Personal de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas Canarias publicado el lunes 18 de noviembre de 2013 (B.O.C. núm. 222), y se ha adecuado a las necesidades actuales de la institución, contemplando la reforma interna que se ha llevado a cabo en la Universidad de La Laguna centrada principalmente en la disminución de su estructura académica, pasando de 23 a 10 centros (incluyendo la Escuela de Doctorado y de Postgrados Oficiales) y de 64 a 40 departamentos.

La presente normativa tiene por finalidad cumplir el requisito de publicidad de la Relación de Puestos de Trabajo, de la política de recursos humanos del Personal de Administración y Servicios, de las actuaciones posteriores a su aprobación y las que tendrán lugar con su publicación.

2.- Parte Dispositiva.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación al Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna que se encuentren prestando servicio activo en esta Universidad como personal de administración y servicios laboral.

Artículo 2. Grupos Profesionales

Con carácter general, los puestos de trabajo de la Universidad de La Laguna serán desempeñados por personal laboral, pertenecientes a las grupos profesionales establecidas en el II Convenio Colectivo que les es de aplicación sin perjuicio de las excepciones previstas en la propia relación de puestos de trabajo.

Los Grupos profesionales de personal Laboral de la ULL son los siguientes:

- GRUPO PROFESIONAL DE TITULADOS SUPERIORES: nivel 1.
- GRUPO PROFESIONAL DE TITULADOS MEDIOS: nivel 2.
- GRUPO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO: nivel 3.
- GRUPO PROFESIONAL DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS: nivel 3.
- GRUPO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE LABORATORIO: nivel 3.
- GRUPO PROFESIONAL DE OFICIALES: nivel 4.
- GRUPO PROFESIONAL DE AUXILIARES: nivel 5.

Artículo 3. Organización

La implantación de la nueva R.P.T., aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social de fecha 28 de marzo de 2014 y 21 de mayo de 2014, respectivamente, es el documento básico de organización que contiene los principios generales de organización que configura a la Administración Universitaria en torno a las áreas funcionales necesarias para el desarrollo de la actividad general o sectorial de la Universidad, agrupando los recursos humanos en equipos de trabajo, planificando los efectivos en cada uno de ellos.

Artículo 4. Destinos.

En ningún caso, las adscripciones efectuadas a través de los sistemas de provisión de los puestos previstos en esta Instrucción Reguladora, darán lugar a promoción, en puestos de niveles superiores al puesto amortizado del que era titular el trabajador.

Artículo 5. Derecho Preferente

Se establece el derecho preferente de los puestos amortizados a la adscripción provisional a puesto de nueva creación no asignado.

Artículo 6. Garantía del Puesto de Trabajo.

A los trabajadores cesados cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido, la Gerencia les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su grupo profesional. Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en el Convenio Colectivo que le es de aplicación, teniendo en cuenta que en dichas convocatorias se hará constar de forma explícita, la situación excepcional de la que parten estos trabajadores, teniendo la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

Así mismo se garantizará que dichas adscripciones provisionales no supondrán una merma salarial para los trabajadores.

Artículo 7. Asignación de Puestos.

Una vez realizada la asignación de los puestos correspondientes aplicando los criterios expuestos en esta Instrucción Reguladora se procederá a la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia, a los efectos de notificación al interesado.

TITULO II

**PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN DE PUESTOS EN EL PERIODO DE
IMPLANTACIÓN DE LA R.P.T.**

Artículo 8. Unidad

Se llevará a cabo la asignación de puestos de trabajo a los trabajadores cuyo puesto sea amortizado considerando como tales los siguientes:

CONSERJ. FAC. DE FÍSICA Y MATEMATICAS	CONSERJE
CONSERJ. FAC. DE FÍSICA Y MATEMATICAS	AUXILIAR SERVICIOS
CONSERJ. FAC. DE FÍSICA Y MATEMATICAS	AUXILIAR SERVICIOS
CONJERJ. E.T.S. INGENIERÍA CIVIL E INDUSTRIAL	AUXILIAR SERVICIOS
CONJERJ. FAC. DE ECONOMIA, EMPRESA Y TURISMO	CONSERJE

Para aquellos trabajadores cuyo puesto ha sido amortizado, se procederá a la asignación de un puesto de nueva creación, en adscripción provisional, de igual grupo profesional, nivel y complementos que el del puesto amortizado del que era titular y se procederá a la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia a los efectos de notificación al interesado.

Los trabajadores elegirán el puesto atendiendo a los siguientes criterios, que se irán aplicando de forma sucesiva y en el siguiente orden:

- 1.- Acuerdo entre los trabajadores afectados.
- 2.- Elegirá el trabajador con más antigüedad en el mismo grupo y especialidad profesional, en el mismo destino.
- 3.- Elegirá el trabajador con más antigüedad en el mismo grupo y especialidad profesional, en distinto destino.
- 4.- Elegirá el trabajador con más antigüedad en la Universidad de La Laguna, en distinto grupo y especialidad profesional.

En caso de persistir el empate se atenderá al número obtenido en la oposición del Grupo profesional a que corresponda el puesto y se ordenará de menor a mayor número.

EL GERENTE

Justo J. Artilles Sánchez